

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
19 MAR 2026		
HORA 16:11	FIRMA	
REGISTRO	N.º FOJAS 32	

La Paz, 18 de marzo del 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-329 / 25

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
3476		
20 MAR 2026		
HORA 13:00	FIRMA	
N.º REGISTRO	N.º FOJAS	

Distinguido Presidente:

Por intermedio de la presente, en nuestra condición de Diputados Nacionales, en cumplimiento del Artículo 116 inc. b) de nuestro reglamento, presentamos el Proyecto de Ley denominado, **PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LA DONACIÓN Y ABLACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS** solicitando a su autoridad proseguir con el trámite de rigor para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, conforme a procedimiento legislativo vigente.

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxito en sus funciones.

Dip. Esther Salvatierra Landivar
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

Fátima Isidorety Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. López Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nicole Sofía Rocha Ríos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roger Blanco Mustafa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. /Arch.
Cel.: 67864696/77146462

Lic. Niamara Ramírez Gonzales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LA DONACIÓN Y ABLACIÓN
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

1). INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA:

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad apremiante de actualizar el marco jurídico boliviano, desplazando la obsoleta Ley N° 1716 de 1996. El Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta un desafío de salud pública donde la demanda de trasplantes supera exponencialmente la oferta de órganos disponibles. Esta brecha no solo representa una crisis sanitaria, sino una vulneración sistemática al derecho fundamental a la salud y a la vida.

El objeto central es fomentar y fortalecer la donación, otorgando al donante el estatus de "**Ciudadano Protector de la Vida**". Esta denominación no es solo un título honorífico, sino el eje de un nuevo contrato social basado en la solidaridad y el civismo.

2). ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO ESTADÍSTICO:

2.1. El Fracaso del Modelo de Donación Presunta Pasiva

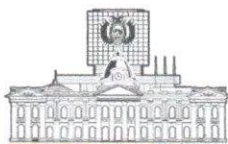
A diferencia de otros países de la región que han implementado la donación presunta con éxito relativo, Bolivia ha mantenido un sistema híbrido que, en la práctica, depende de la autorización familiar en momentos de duelo, lo que resulta en una tasa de negativa familiar superior al 60%. La falta de un registro centralizado y eficiente ha impedido que la voluntad del ciudadano se respete de forma soberana.

2.2. Crisis de los Pacientes en Lista de Espera

Las estadísticas de salud en Bolivia muestran un incremento sostenido de enfermedades crónico-degenerativas, como la insuficiencia renal, que derivan en la necesidad de trasplantes. El costo de mantener a un paciente en programas de diálisis para el Sistema de Salud es significativamente superior al costo de un trasplante exitoso y su posterior seguimiento. Por tanto, esta ley también busca la **sostenibilidad financiera del sistema de salud pública** mediante el fortalecimiento de la procuración de órganos.

3). FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL:

3.1. Principios Rectores del Nuevo Modelo.- La norma se rige por principios de dignidad, gratuidad, altruismo y, fundamentalmente, la **extra patrimonialidad** del



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2036

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cuerpo humano. Esto implica que los órganos y tejidos no tienen valor económico y no pueden ser objeto de transacciones mercantiles.

3.2. El Estatus de "Ciudadano Protector de la Vida".- Se introduce una categoría jurídica innovadora donde el donante voluntario registrado en el **RUDO (Registro Único del Donante)** es reconocido por el Estado como un sujeto de especial distinción. Este estatus permite el acceso a un régimen de incentivos no económicos que buscan premiar la responsabilidad biológica.

4). DESARROLLO TÉCNICO DE LA PROPUESTA:

4.1. Estructura Institucional: La Dirección Nacional (DNAT).- Se propone la creación de la **Dirección Nacional de Ablación y Transplante (DNAT)** como una institución pública desconcentrada con autonomía técnica y financiera. Su rol es exclusivo en la fiscalización y regencia del sistema nacional.

- **Rectoría y Supervisión:** La DNAT acreditará centros de salud y equipos profesionales.
- **Trazabilidad:** Debe garantizar la seguridad y estándares de calidad en todo el proceso.
- **Soberanía Informativa:** Gestiona de forma confidencial los registros nacionales de espera y expresiones de voluntad.

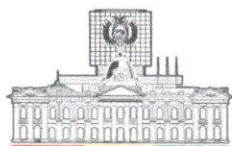
4.2. El Sistema Informático SINAT: Garantía de Transparencia.- Para eliminar cualquier sospecha de corrupción o favoritismo, se establece el **SINAT**. Este sistema automatiza la asignación de órganos basándose estrictamente en:

- Compatibilidad biológica (HLA).
- Gravedad clínica del receptor.
- Antigüedad en la lista de espera.
- Criterios de prioridad para menores de edad.

El SINAT permite una trazabilidad "punta a punta", registrando desde la detección del donante hasta el seguimiento post-trasplante.

4.3. El Régimen de Incentivos No Económicos (Gestión de la Solidaridad).- La ley rompe el paradigma del "altruismo sin retorno" mediante beneficios tangibles que no vulneran la ética médica:

- **Atención Preferencial:** La denominada "Fila Cero" en entidades públicas y privadas.
- **Celeridad Administrativa:** Reducción de tiempos en trámites de Derechos Reales, Impuestos y Aduana.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Programa "Donante Sano":** El Estado garantiza chequeos médicos integrales anuales gratuitos para el donante.
- **Tarifas Diferenciadas:** Descuento del 50% en costos de pasaportes, licencias y cédulas de identidad.

4.4. Educación y Cultura de Donación.- Se establece la inserción curricular obligatoria de la asignatura "Cultura de Vida y Donación" desde el nivel inicial hasta el secundario. El objetivo es eliminar mitos y miedos generacionales sobre la extracción de órganos. Asimismo, las universidades deberán incluir módulos de bioética en las carreras de salud y derecho.

5). BLINDAJE ÉTICO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO (TOLERANCIA CERO):

La propuesta es contundente contra el comercio de órganos. Cualquier transacción económica se tipifica bajo el delito de **Trata de Personas**, con penas de 10 a 15 años de cárcel.

- **Sanciones a Funcionarios:** El personal del SINAT o DNAT que manipule listas de espera será despedido y procesado penalmente.
- **Sanciones a Clínicas:** Los establecimientos involucrados enfrentarán la clausura definitiva y la multa del 100% de su patrimonio.
- **Inhabilitación:** Los médicos implicados perderán de por vida su derecho a ejercer la profesión en el sector público.

6). FUNDAMENTO LEGAL: El Proyecto de Ley se fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes nacionales vigentes y tratados internacionales suscritos por el Estado boliviano, que garantizan el derecho a la salud, la vida y la protección de los derechos humanos en relación con la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

• **Constitución Política del Estado:**

Artículo 18. I. "Todas las personas tienen derecho a la salud".

Artículo 18. II. "El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud".

Artículo 37. I. "El Estado garantizará y sustentará el desarrollo del sistema de salud, con énfasis en la promoción, prevención y atención integral".

Artículo 37. II. "El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de los pueblos indígenas originarios campesinos".

Artículo 45. I. "Toda persona tiene derecho a la seguridad social, que es de función suprema del Estado y se basa en los principios de universalidad, solidaridad equidad". Y Bajo estos principios constitucionales, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo los trasplantes de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

órganos, y de desarrollar mecanismos normativos para regular la donación y trasplante de órganos como parte del ejercicio del derecho a la vida y la salud.

- **Ley N° 1716 de 1996 sobre Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.**- vigente en Bolivia, establece disposiciones para la donación y trasplante de órganos, pero requiere una actualización y modernización para adaptarse a estándares internacionales y solucionar deficiencias en su implementación.

El presente Proyecto de Ley incorpora mejoras como:

1. Creación del Registro Único de Donantes para facilitar la identificación de donantes y reducir tiempos de espera.
2. Implementación del consentimiento voluntario y sujeto a incentivos, alineado con modelos internacionales exitosos.
3. Endurecimiento de sanciones contra el tráfico de órganos y malas prácticas médicas.

- **Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización:**

Artículo 83. "El nivel central del Estado tiene competencia exclusiva en la formulación y aplicación de políticas de salud".

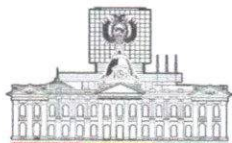
Artículo 85. "Los gobiernos autónomos departamentales tienen competencia exclusiva en salud, educación y deportes en el ámbito de su jurisdicción".

Dado que la donación y el trasplante de órganos es un tema de interés nacional y de salud pública, este Proyecto de Ley establece un marco de coordinación entre el gobierno central y los gobiernos departamentales y municipales para garantizar su correcta implementación.

- **Ley N° 165- Ley General de Transporte (2011):** Si bien es una ley de transporte, esta norma establece disposiciones aplicables a la regulación del traslado de órganos, tejidos y células dentro del territorio nacional.

El presente Proyecto de Ley plantea la creación de protocolos especiales para el transporte seguro y ágil de órganos.

- **Tratados y Convenios Internacionales:** Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes (2008), Bolivia es signataria de esta declaración, que establece principios contra el tráfico ilegal de órganos y promueve regulaciones nacionales estrictas para garantizar la donación ética y segura.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo sobre Tráfico de Personas (2000).**

Este convenio, ratificado por Bolivia, obliga al Estado a tomar medidas para prevenir la venta ilegal de órganos y la explotación de personas en el comercio de trasplantes. Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Trasplantes de Órganos La OMS establece que los sistemas de donación y trasplante deben basarse en los principios de:

1. Gratuidad y altruismo.
2. Equidad y acceso universal.
3. Transparencia y seguridad médica.

7). CONCLUSIÓN:

El **"Proyecto de Ley de Fomento y Fortalecimiento a la Donación y Ablación de Órganos, Tejidos y Células"**, responde a la necesidad de fortalecer la salud pública, gestionar y fomentar la solidaridad, actualizar un sistema normativo jerárquico acorde a la nueva legislación boliviana y la normativa internacional, y la Asamblea Legislativa Plurinacional en el marco del Art. 163 de la CPE debe generar leyes que solucionen la problemática que atraviesan los Bolivianos.

Dip. Esther Salvatierra Landivar
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

Fátima Barrios Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

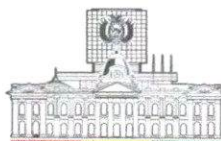
Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roger Blanco Mustafa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nicole Sofia Rocha Ríos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Xiomara Ramirez Gonzales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LA DONACIÓN Y ABLACIÓN
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-329/25

Artículo 1.- (OBJETO Y ESTATUS DE CIUDADANÍA). La presente Ley tiene por objeto fomentar y fortalecer la donación de órganos, células y tejidos. En el Estado Plurinacional de Bolivia, reconociendo al donante como "Ciudadano Protector de la Vida", otorgándole un estatus de distinción.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales y municipales.

Artículo 3.- (PRINCIPIOS)

La presente Ley se rige por los principios de dignidad, universalidad, solidaridad, equidad, ética, altruismo, gratuidad, integralidad, no discriminativo, no lucrativo, responsabilidad, integración social y progresividad.

- a) Respeto a la dignidad humana en todas sus dimensiones.
- b) Respeto por la autonomía de la voluntad como fundamento ético y legal de toda intervención médico - quirúrgico.
- c) Solidaridad y transparencia en la asignación de órganos, células y tejidos a los receptores.
- d) Equidad en el acceso a los tratamientos de Transplante para toda la población sin distinción de raza, etnia y de ningún otro tipo.
- e) Extra patrimonialidad del cuerpo humano, sus órganos, tejidos y células son los derechos que no pueden ser considerados parte del patrimonio. No son un bien jurídico, ni siquiera la posibilidad de ser uno; en otras palabras, no



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



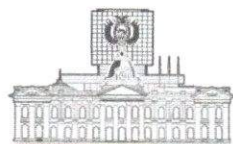
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tienen valor económico; no son susceptibles de ser valorados en dinero. Son la contrapartida de los derechos patrimoniales.

- f) La atención será integral, tanto para el donante como para el receptor durante todo el proceso de trasplante, entendiéndose como unión indivisible.
- g) Cumplimiento estricto de los principios éticos en el desarrollo y promoción de toda actividad de investigación vinculada a trasplante, basada en los avances científicos.
- h) Promover y garantizar la donación voluntaria, altruista y gratuita.

ARTICULO 4.- (DERECHOS DE LOS DONANTES Y RECEPTORES DE ÓRGANOS CÉLULAS Y TEJIDOS). Los donantes y receptores tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad. Debe respetarse la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad de la información y los datos personales, no pudiendo la autoridad competente divulgar la identidad de los donantes y receptores. Se exceptúan aquellos casos en los que el individuo, en forma pública libre y voluntaria se manifieste como donante o receptor con el objetivo de generar cultura de donación.
- b) Derecho a la integridad. Las prácticas vinculadas al trasplante, no deben suponer riesgos o cargas para los seres humanos que resulten desproporcionadas en relación a sus beneficios.
- c) Derecho a la información. Las personas involucradas deben ser informadas de manera clara y adecuada a su nivel de formación e identidad cultural sobre los riesgos, secuelas, evolución y posibles complicaciones de los procedimientos médicos a realizar.
- d) Derecho al trato equitativo. Los donantes y receptores tienen derecho al trato equitativo sin discriminación de ninguna naturaleza.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Derecho a la cobertura integral en el sistema nacional de salud del tratamiento y del seguimiento. Conforme a normativa vigente y recursos económicos disponibles.
- f) Derecho al traslado prioritario, solidario y gratuito por vía aérea o terrestre, para las personas que deban trasladarse y ser sometidas a un trasplante.
- g) Traslado prioritario, solidario y gratuito sobre Órganos, Células y Tejidos por vía aérea o terrestre para proceder con intervención quirúrgica al receptor.

Artículo 5.- (DEFINICIONES) En el ámbito de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

1. **Ablación:** Es la extirpación o extracción de cualquier órgano o parte del cuerpo mediante una intervención quirúrgica.
2. **2. Banco de Tejidos y Células:** Establecimiento o Unidad del Sistema Nacional de Salud (público, seguridad social y privado) donde se lleven a cabo actividades de promoción, obtención, procesamiento, manipulación, preservación, almacenamiento, transporte o distribución de células y tejidos, para su utilización o aplicación en seres humanos, con el fin de satisfacer las demandas a nivel nacional.
3. **Cadáver:** Es el cuerpo humano sin latido y/o con muerte encefálica cuyas funciones son irreversibles y son sostenidas por métodos artificiales o terapéuticos.
4. **Célula:** Unidad anatómica y funcional del ser vivo.
5. **Células Progenitoras Hematopoyéticas:** Células potenciales capaces de reproducir las tres series de células sanguíneas: la serie roja (de donde provienen los glóbulos rojos), la serie blanca (de donde provienen los glóbulos blancos) y la serie plaquetaria (de donde provienen las plaquetas).



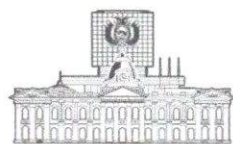
• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 23
6. **Células Madre:** Son células que dan origen a los diferentes tipos celulares que conforman los tejidos y órganos. Se denominan "células madre embrionarias" a las que se encuentran durante las primeras etapas del desarrollo embrionario del individuo y "células madre adultas" a las que se encuentran en los tejidos y órganos desde la etapa fetal y durante toda la vida.
 7. **Tejido:** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza y con una misma función.
 8. **Pre-transplante:** Es la etapa previa al transplante, es el proceso de evaluación médica especializada que se realiza al receptor/donante para conocer si son aptos o no para proceder al transplante. Incluye internación, exámenes de laboratorios, de histocompatibilidad, de imagen y evaluación por diferentes especialidades de acuerdo a cada caso, cirugías correctivas justificadas, relacionadas con el transplante tanto en el donante como en el receptor.
 9. **Transplante:** La sustitución con fines terapéuticos de órganos, tejidos y/o células por otros, provenientes de un ser humano. El Transplante de órganos, células y tejidos es viable una vez diagnosticada la irreversibilidad de la patología.
 10. **Post-transplante:** Es la etapa posterior al transplante, fundamental para prevenir el rechazo del injerto, que se obtiene con el tratamiento médico inmunosupresor. Incorpora tratamientos médico-quirúrgicos, exámenes de laboratorio y control médico.
 11. **Proceso en transplante:** El acto o conjunto de acciones relativos a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y células.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 12. Investigación y docencia:** Son los actos y/o acciones realizadas por profesionales médicos o asociados a éstos, en instituciones educativas científicas debidamente autorizadas por el órgano rector en materia de salud del país, en donde se utilizan órganos, tejidos y células, con propósito de enseñanza o búsqueda de conocimientos que no puedan obtenerse por otros métodos fundamentados en la experimentación previa o mediante la verificación de otros hechos científicos.
- 13. Lista de espera:** Es la relación de pacientes con indicación médica y en espera de transplante, que permite determinar el orden de distribución y asignación de órganos, tejidos y células, de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa vigente.
- 14. Órgano:** Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de la misma función.
- 15. Receptor:** El ser humano en cuyo cuerpo podrá implantarse órganos, tejidos y células con fines terapéuticos de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa vigente.
- 16. Donante Vivo:** Toda persona que manifiesta su voluntad de donar órganos, células y tejidos en vida, registrado en el sistema de Registro Único de Donante.
- 17. Donante Cadavérico:** Toda persona quien durante su vida haya manifestado su voluntad de donar al cual se le extraerán órganos, tejidos y células, después de su muerte, con el fin de utilizarlos para transplante en otros seres humanos, con objetivos terapéuticos, de investigación o de docencia, según corresponda.
- 18. Muerte encefálica:** Es el cese completo e irreversible de la función encefálica, que comprende la función cerebral y tronco encefálico, equivalente al fin de la vida.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 19. Donante cadavérico en muerte encefálica con corazón latiente:** Es toda persona que reúne los criterios diagnósticos de muerte encefálica, de la que puede obtenerse, órganos, células y tejidos viables.
- 20. Donante cadavérico con corazón parado en un medio hospitalario:** Es toda persona que reúne criterios diagnósticos de muerte encefálica, que presenta parada cardíaca, en un centro hospitalario con capacidad para brindar una perfusión inmediata, extracción de órganos, células y tejidos, para realizar un trasplante o conservación de los mismos.
- 21. Donante cadavérico con corazón parado fuera de un medio hospitalario:** Es toda persona capaz de aportar tejidos como córneas, huesos y otros, en un periodo menor a seis (6) horas.
- 22. DNAT.** Dirección Nacional de Ablación y Trasplante
- 23. SINAT.** Sistema Informático Nacional de Trasplante
- 24. RUDO.** Registro Único de Donante
- 25. Donación Cruzada.** Es el procedimiento donde parejas donante receptor incompatibles (por sangre o tejidos) intercambian donantes con otras parejas en su misma situación.

Artículo 6.- (HABILITACIÓN) El Ministerio de Salud, mediante la Dirección Nacional de Ablación Trasplante, otorgará la habilitación y autorización a los Servicios de Trasplante de los Hospitales Públicos y Privados, así como al Recurso Humano calificado previo cumplimiento de lo señalado en los manuales de evaluación y habilitación puestos en vigencia por el Ministerio de Salud.

Artículo 7.- (ACREDITACIÓN) El Ministerio de Salud, mediante la Dirección Nacional de Ablación Trasplante, otorgará la acreditación a los Servicios de Trasplante de los Hospitales Públicos, Privados y al Recurso Humano previamente habilitado y autorizado por el Servicio Departamental de Salud.

Artículo 8.- (HABILITACIÓN DE BANCO DE TEJIDOS Y CÉLULAS) El Ministerio de Salud, mediante la Dirección Nacional de Ablación Trasplante, otorgará la habilitación y autorización a los Bancos de Células y Tejidos de los Hospitales Públicos, Privados



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y al Recurso Humano calificado previo cumplimiento de lo señalado en los manuales de evaluación y habilitación puestos en vigencia por el Ministerio de Salud.

Artículo 9.- (ACREDITACIÓN DE BANCO DE TEJIDOS Y CÉLULAS) El Ministerio de Salud, mediante la Dirección Nacional de Ablación Transplante, otorgará la acreditación a los Bancos de Células y Tejidos de los Hospitales Públicos, Privados y al recurso humano previamente habilitado y autorizado por el Servicio Departamental de Salud.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS Y DEFINICIONES

Artículo 10. (CONDICIONES) Dentro de los parámetros específicos de la aplicabilidad de la norma, en beneficio de los receptores de órganos y donantes voluntarios vivos se enmarca las siguientes condiciones:

1. La Dirección Nacional de Ablación y Transplante, dependiente del Ministerio de Salud, deberá estar estructurada acorde a los requerimientos técnicos, legales y administrativos.
2. Los Hospitales Públicos, Seguridad Social y Privados, donde se presten servicios de transplantes de órganos, tejidos y células, están obligados a disponer de instalaciones, equipos idóneos, suficientes y contar con el personal necesario debidamente capacitado y acreditado para cada tipo de transplante.
3. Los Establecimientos De Segundo Y Tercer Nivel De Atención Del Sistema Nacional De Salud, deberán garantizar las condiciones básicas y necesarias para la ablación de órganos, células y tejidos, además de implementar el sistema de procuración de órganos, células y tejidos para fortalecer el transplante en el país.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

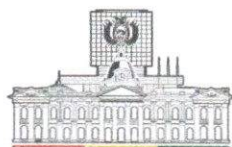


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. (DONANTE VIVO RELACIONADO) La donación de órganos, células y tejidos por parte de personas vivas con fines de trasplante estará permitida solo cuando se estime que no causará perjuicios de salud en el donante y serán considerados donantes vivos relacionados hasta el cuarto grado de consanguinidad o conyugue y por adopción.

Artículo 12.- (DONACIÓN VIVO NO RELACIONADO EXCEPCIONAL) La donación de órganos, células y tejidos por parte de personas vivas no relacionadas con fines de trasplante estará permitida sólo cuando se estime que no causará perjuicios de salud en el donante y será procedente para los pacientes receptores bajo las siguientes circunstancias:

1. Incompatibilidad sanguínea ABO hasta el segundo grado de consanguinidad, conyugue del receptor, documentado por pruebas sanguíneas e informe del médico tratante.
2. Incompatibilidad inmunológica hasta el segundo grado de consanguinidad, conyugue y por adopción del receptor, documentado por pruebas sanguíneas e informe del médico tratante.
3. Contraindicación medica hasta el segundo grado de consanguinidad, conyugue y por adopción del receptor, documentado por pruebas sanguíneas e informe del médico tratante.
4. Orfandad del receptor documentada.
5. Manifestación expresa de donación voluntaria y altruista mediante identificación en sistema RUDO, para que el mismo sea procedente y válido, el receptor deberá adjuntar ineludiblemente, uno de los siguientes requisitos: informe médico de incompatibilidad sanguínea o inmunológica, contraindicación médica y/o negativa de donación hasta el segundo grado de consanguinidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13.- (REQUISITOS PARA SER DONANTE VIVO) Toda persona que quiera donar órganos, células y tejidos destinados para la realización de un trasplante, debe contar con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar con pleno uso de sus facultades mentales para dar su consentimiento de forma libre y voluntaria.
3. Estar físicamente apto para la donación según evaluación del equipo médico especializado.
4. Debe estar informado de los posibles riesgos de esta intervención y las posibles consecuencias que pueda tener en el futuro.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE INCENTIVOS NO ECONÓMICOS

Artículo 14.- (NATURALEZA DE LOS INCENTIVOS). Los incentivos establecidos en la presente Ley se definen como Reconocimientos a la Solidaridad. No tienen carácter de pago ni contraprestación económica, se constituyen en una política de Estado para fomentar la salud pública y reconocer el civismo.

Artículo 15.- (PRIORIDAD EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA). Todo ciudadano portador de la Credencial de Vida gozará de:

- a) Atención Preferencial (Fila Cero):** Prioridad de atención en ventanillas de todas las entidades públicas y privadas de nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.
- b) Celeridad Administrativa:** Prioridad y reducción de tiempos de espera en trámites ante Derechos Reales, Impuestos Nacionales, Aduana Nacional, Dirección General de Migración y el Sistema Financiero Estatal.

Artículo 16.- (BENEFICIOS EN SALUD PREVENTIVA Y CALIDAD DE VIDA).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) **Programa de Chequeo Anual:** El Estado garantizará al donante registrado, un protocolo de exámenes médicos integrales anuales gratuitos cada año, con el fin de monitorear su salud y asegurar que el "recurso biodisponible" se mantenga en condiciones de salud óptimas.
- b) **Tarifas de Fomento:** Reducción del 50% en tasas de trámites estatales (Pasaportes, Licencias de Conducir, Cédulas de Identidad).
- c) **Descuentos en servicios y Acceso a Espacios Públicos:** Descuentos o pases de cortesía en transporte estatal (Mi Teleférico, ferrocarriles, transportes Municipales o Departamentales) y acceso preferente a eventos culturales, deportivos y gastronómicos gestionados por el Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en alianza con el sector privado bajo responsabilidad social.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE FOMENTO EDUCATIVO Y TRANSPARENCIA ÉTICA

Artículo 17.- (INSERCIÓN CURRICULAR OBLIGATORIA). El Ministerio de Educación, en coordinación con la DNAT, incorporará en la currícula escolar (Nivel Inicial, Primaria y Secundaria) la asignatura transversal de "Cultura de Vida y Donación".

I. Se enseñará sobre la donación órganos como un acto de responsabilidad biológica y solidaridad social para eliminar mitos y miedos desde edades tempranas.

II. En el sistema universitario nacional se incluirá módulos obligatorios de bioética y transplante en las facultades de ciencias de la salud y ciencias jurídicas.

Artículo 18.- (TRANSPARENCIA ÉTICA). Para garantizar la igualdad de condiciones y evitar la comercialización de la donación de órganos:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Gratuidad Absoluta: Se prohíbe cualquier, negociación o intercambio de dinero entre el donante y el receptor.

II. Intermediación Exclusiva: La DNAT, a través del sistema SINAT, es la única entidad autorizada para la asignación de órganos, garantizando que el receptor sea elegido por criterios estrictamente médicos.

III. Prioridad de transparente en pacientes: Los pacientes, quienes bajo el principio de buena fe, hayan logrado encontrar donante órgano compatible con el receptor, tendrán prioridad en la atención de ablación precautelando su salud como derecho fundamental de protección del Estado.

IV. Transparencia en la Información: El SINAT publicará periódicamente datos estadísticos reservando la identidad de los donantes, para que la sociedad fiscalice la transparencia de las donaciones de órganos realizadas y reducción de las listas de espera.

Artículo 19.- (RECONOCIMIENTO NACIONAL). Se establece el "Día Nacional del Donante" el segundo jueves del mes de Marzo, donde el Presidente del Estado, las MAE de las Entidades Territoriales Autónomas, entregaran distinciones de Mérito Civil como reconocimiento a las personas que permitieron la donación de órganos, reconociendo su valía y altruismo en favor de la vida y la solidaridad.

Artículo 20.- (NO OBLIGATORIEDAD). El ciudadano Boliviano, no puede ser coaccionado o supeditado a ser donante; la voluntad es plena y voluntaria, desde los 18 años de edad.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ABLACIÓN Y TRANSPLANTE (DNAT)



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

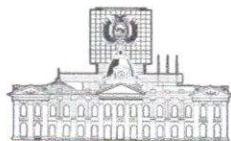


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 21.- (Naturaleza y Objeto). Se crea la Dirección Nacional de Ablación y Transplante (DNAT) como institución pública desconcentrada, con autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, con el objeto de regir, coordinar y fiscalizar de manera exclusiva el sistema nacional de donación y transplante en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 22.- (Atribuciones de la Dirección Nacional). Son atribuciones de la DNAT, en concordancia con los principios de gratuidad, solidaridad y transparencia:

1. **Gestión de Calidad y Trazabilidad:** Garantizar la seguridad, trazabilidad y estándares de calidad en todos los procesos de obtención, preservación y transplante de órganos, tejidos y células.
2. **Rectoría Normativa:** Dictar las normas técnicas y protocolos médicos para la detección, selección, mantenimiento de potenciales donantes cadavéricos, ablación, acondicionamiento y transporte de componentes anatómicos.
3. **Supervisión** **y** **Fiscalización**
Sanitaria: Acreditar y supervisar los establecimientos de salud, laboratorios de histocompatibilidad (HLA) y bancos de tejidos. Asimismo, habilitar y autorizar a los equipos profesionales especializados para realizar prácticas de transplante de órganos.
4. **Intervención Administrativa:** Intervenir de oficio o a petición de parte para sancionar a los servicios o establecimientos de salud donde se presuma la comisión de actos u omisiones que pongan en peligro la vida o salud de las personas, o que contravengan la ética del sistema nacional de trasplantes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. **Gestión Exclusiva de Registros y Listas (SINAT):** Administrar y mantener actualizados con carácter confidencial los siguientes registros nacionales:
- a) Registro Nacional de Expresiones de Voluntad (vinculado al RUDO).
 - b) Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).
 - c) Registro Único Nacional de Espera, coordinando y gestionando de manera soberana la asignación y distribución de órganos a nivel nacional.
6. **Supervisión de Muerte Encefálica:** Dirigir las acciones de tratamiento de potenciales donantes fallecidos y supervisar la correcta determinación del diagnóstico de muerte encefálica conforme a protocolos nacionales e internacionales.
7. **Seguimiento Post-Transplante:** Efectuar el control clínico y estadístico de los pacientes receptores de transplantes para evaluar la viabilidad de las prácticas y generar indicadores de salud pública.
8. **Investigación y Capacitación:** Promover la capacitación continua del personal de salud, evaluar la documentación científica y autorizar investigaciones vinculadas a la temática con recursos propios o externos.
9. **Asistencia Técnica:** Asistir técnicamente a los Gobiernos Autónomos Departamentales (SEDES) coordinar y gestionar, mediante convenios, tratamientos transplantológicos en establecimientos públicos del Sistema de Salud.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

10. **Fomento a la Cultura de Vida:** Asesorar al Órgano Ejecutivo y las instancias competentes en campañas de difusión masiva, concientización y educación curricular para fortalecer el altruismo en la población boliviana.
11. **Cooperación Internacional:** Representar al Estado en relaciones sanitarias internacionales, convenios de cooperación técnica y protocolos de envío/recepción de órganos con organismos homólogos extranjeros.
12. **Capacidad Jurídica y Patrimonial:** Adquirir, administrar y enajenar bienes; aceptar herencias, legados o donaciones; y celebrar convenios con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 23.- (Coordinación Territorial). La DNAT coordinará con las Unidades de Transplante de los Servicios Departamentales de Salud (SEDES) la ejecución de inspecciones y la implementación de las políticas nacionales de procuración, asegurando que la normativa nacional prevalezca en todo el ámbito del Estado.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INFORMÁTICO NACIONAL DE TRANSPLANTE (SINAT)

Artículo 24.- (NATURALEZA DEL SINAT). Se establece el **Sistema Informático Nacional de Transplante (SINAT)** como la plataforma digital oficial, única y de seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia, destinada al registro, gestión, fiscalización y trazabilidad de toda la actividad de donación y transplante de órganos, tejidos y células.

Artículo 25.- (ADMINISTRACIÓN Y ACCESO). La administración, mantenimiento y custodia del SINAT corresponden exclusivamente a la Dirección Nacional de Ablación y Transplante (DNAT).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El sistema operará bajo estrictos protocolos de seguridad informática y firma digital.

II. El acceso a la información será jerárquico, garantizando el secreto médico y la confidencialidad de los datos de donantes y receptores, conforme a la normativa vigente de protección de datos personales.

Artículo 26.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SINAT). El SINAT tendrá las siguientes funciones operativas y de control:

1. **Gestión de la Lista Única Nacional de Espera:** Automatizar el proceso de asignación de órganos y tejidos mediante algoritmos basados exclusivamente en criterios de compatibilidad biológica (HLA), gravedad clínica, edad y antigüedad, eliminando cualquier posibilidad de manipulación manual.
2. **Registro de Trazabilidad "Punta a Punta":** Registrar en tiempo real el ciclo completo del componente anatómico: desde la detección del potencial donante, el proceso de mantenimiento, la ablación, el transporte, hasta el implante definitivo y el seguimiento post-transplante.
3. **Interconexión con el RUDO y SEGIP:** Actuar como la interfaz de verificación inmediata para que los coordinadores de transplante confirmen la condición de "Donante Voluntario Solidario" de un ciudadano a través del cruce de datos con el Registro Único del Donante (RUDO) y el SEGIP.
4. **Control de Centros y Equipos:** Mantener el registro actualizado de establecimientos de salud habilitados, laboratorios de histocompatibilidad y profesionales autorizados, bloqueando cualquier intento de registro de actividad en centros no acreditados.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. **Monitoreo Post-Transplante y Bio-vigilancia:** Centralizar la evolución clínica de los receptores para generar estadísticas de sobrevida y activar alertas tempranas ante eventos adversos o fallos de bioseguridad.
6. **Generación de Certificación de Legalidad:** Emitir de forma digital el "Certificado de Origen y Destino" de cada órgano, documento indispensable para el transporte y la validez legal del acto médico.
7. **Gestión de Negativas Expresas:** Registrar de forma fehaciente las oposiciones a la donación manifestadas ante notario de fe pública y remitidas por el SERECI, para garantizar el respeto a la voluntad del ciudadano.

Artículo 27.- (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO). Todo profesional, equipo médico o establecimiento de salud público, privado o de la seguridad social, está obligado a reportar y registrar en el SINAT cualquier actividad relacionada con la procuración y transplante en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.

CAPÍTULO VII

DE LA GESTIÓN DE IDENTIDAD, BENEFICIOS Y EL REGISTRO ÚNICO DEL DONANTE (RUDO)

Artículo 28.- (REGISTRO ÚNICO DEL DONANTE-RUDO). I. El Registro Único del Donante (RUDO) es la base de datos oficial y soberana, administrada por la DNAT a través del SINAT, cuya finalidad es centralizar la voluntad de donación y activar el régimen de beneficios estatales.

II. El RUDO estará cotejado en tiempo real con el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), con el



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

objetivo de conformar datos y actualizarlos para fines registro y verificación correspondiente.

III. La inscripción en el RUDO es el acto soberano de identidad donde el ciudadano formaliza su voluntad altruista, en favor del prójimo.

Artículo 29.- (DOCUMENTO DE RESPALDO Y SELLO DE IDENTIDAD).

I. El SEGIP incorporará obligatoriamente en la Cédula de Identidad el sello distintivo de "DONANTE VOLUNTARIO SOLIDARIO", como símbolo de reconocimiento público.

II. La DNAT emitirá la "Credencial Digital de Vida", que servirá como llave de acceso exclusiva para el régimen de beneficios y trato preferencial en todo el territorio nacional.

Artículo 30.- (ATRIBUCIONES DE LA DNAT RESPECTO AL RUDO Y BENEFICIOS). Para dar cumplimiento a la estrategia de "Identidad, Orgullo y Exclusividad", la DNAT tendrá las siguientes funciones adicionales:

1. **Certificación de Estatus:** Emitir la certificación digital de "Donante Voluntario Solidario" a todo ciudadano registrado en el RUDO, la cual tendrá validez legal para el acceso a beneficios en instituciones públicas y privadas.
2. **Gestión de Interconectividad:** Coordinar con el SEGIP la impresión obligatoria del sello de "Donante" en la Cédula de Identidad, garantizando que este atributo sea visible y motivo de orgullo ciudadano.
3. **Administración del Sistema de Incentivos:** Supervisar y auditar la correcta aplicación de los beneficios no económicos en las entidades del Estado y el sector privado bajo convenio.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 31.- (RÉGIMEN DE BENEFICIOS Y RECONOCIMIENTO A LA SOLIDARIDAD). Los ciudadanos inscritos en el RUDO que posean la credencial vigente emitida por la DNAT, gozarán de los siguientes beneficios, entendidos como un reconocimiento al fomento de la salud pública:

1. **Prioridad Administrativa (Fila Cero):** Las entidades públicas de los tres niveles del Estado (Nacional, Departamental y Municipal), así como entidades bancarias y de servicios, otorgarán atención prioritaria y celeridad en trámites a los donantes registrados.
2. **Programa de Salud Preventiva "Donante Sano":** La DNAT, en coordinación con el Sistema de Salud, garantizará un protocolo de exámenes médicos integrales gratuitos de forma anual para el donante registrado, asegurando su bienestar y la calidad de los potenciales recursos biodisponibles.
3. **Fomento y Tarifas Diferenciadas:** Descuento del cincuenta por ciento (50%) en tasas administrativas para la obtención de pasaportes, licencias de conducir y certificados de antecedentes.

Artículo 32.- (PROTECCIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL). En concordancia con la protección al donante, la DNAT velará por:

1. **Estabilidad Laboral:** Prohibición de despido injustificado o discriminación por la condición de donante o receptor de órgano, tejido o célula.
2. **Licencias Especiales:** Garantizar licencias pagada para donantes vivos durante el proceso de extracción y recuperación, de acuerdo a la normativa laboral vigente y reglamentación específica.

Artículo 33.- (BLINDAJE ÉTICO Y TRANSPARENCIA EN LOS BENEFICIOS).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se declara explícitamente que los beneficios otorgados por la DNAT no constituyen pago, compensación ni precio por los componentes anatómicos. La donación en Bolivia es gratuita, altruista y de carácter extrapatrimonial.

II. La DNAT revocará de forma inmediata el estatus de donante y sus beneficios a cualquier ciudadano que intente comercializar su condición o la de sus familiares.

Artículo 34.- (DÍA NACIONAL Y MÉRITO CIVIL). La DNAT organizará anualmente el acto de "Reconocimiento Nacional a la Vida", donde se entregarán distinciones de Mérito Civil a los donantes activos y a las familias de donantes cadavéricos, elevando su estatus a "Protectores de la Salud Nacional".

CAPÍTULO VIII

**ACREDITACIÓN DE CENTROS DE SALUD, BANCOS DE TEJIDOS Y EQUIPOS
PROFESIONALES**

Artículo 35.- (CESIÓN DE ÓRGANOS) El proceso de cesión de órganos con fines terapéuticos en vida o después de la muerte, serán realizados de manera gratuita.

Artículo 36.- (CESIÓN DE CÉLULAS Y TEJIDOS) El proceso de cesión de Células y tejidos con fines terapéuticos en vida o después de la muerte, serán realizados de manera gratuita.

Artículo 37.- (LISTA DE ESPERA) La DNAT, mediante el SINAT, es será la única institución rectora de manejar la lista de donantes y receptores a nivel Nacional.

Artículo 38.- (PRESTACIÓN DE TRANSPLANTES) Todos los Seguros de Salud de corto plazo, tienen tendrán la obligación de contar con las prestaciones de transplantes y cubrir con los costos de donante y receptor.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39.- (AUTOTRANSPLANTES) Los autotransplantes, no se enmarcan dentro de los procedimientos y requisitos consignados en esta ley, así como la utilización terapéutica de la sangre y sus derivados.

Artículo 40.- (DE LOS BANCOS DE CÉLULAS Y TEJIDOS)

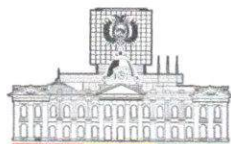
I. Los Bancos de Células y Tejidos forman parte de la estructura de las instituciones públicas, de la seguridad social o privados autorizados para realizar actividades de transplante de órganos, células y tejidos.

II. Los Bancos de Células y Tejidos deben cumplir las siguientes funciones:

- a. Recolección
- b. Almacenamiento de células y tejidos
- c. Conservación
- d. Distribución de células y tejidos.

III. En coordinación y registro con el SINAT, los Bancos de Células y Tejidos deberán disponer de un sistema de identificación para la recolección, mantenimiento y distribución de células y tejidos que contemplen los siguientes aspectos:

- a. Nombre y dirección de la institución en la que se realizó la ablación.
- b. Nombre del órgano, célula o tejido, especificando en forma resumida sus características anatómicas especiales.
- c. Edad, sexo del donante y otros datos que se considere de utilidad para el transplante.
- d. Día, mes, año y hora de la recolección del órgano o tejido.
- e. Clasificación sanguínea del donante, incluyendo como mínimo grupo sanguíneo y factor Rh y la información de los grupos leucocitarios HLA A, B y DR cuando se disponga.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. El Banco autorizado para la distribución de un órgano, célula o tejido, está obligado a exigir la siguiente documentación:

- a. Solicitud escrita, firmada por el Director del centro asistencial donde se realizará el transplante o por el coordinador del equipo de transplante especificando el órgano, célula o tejido que se requiera.
- b. Resumen clínico de los antecedentes médicos del receptor, especificando el o los motivos para la realización del transplante.

V. En coordinación con el SINAT, los Bancos llevarán un registro detallado de los órganos, células y tejidos bajo su dependencia, el mismo que servirá además, para la distribución tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. Urgencia
- b. Histocompatibilidad idéntica
- c. Receptor menor de edad.
- d. Antigüedad en la lista de espera de receptores.

VI. Los Bancos de Células y Tejidos deben intercambiar permanente información de disponibilidad de Células o tejidos con todos los centros de transplante para su racional utilización.

VII. El Centro de Transplante deberá remitir al Banco de Células y Tejidos proveedor, la información sobre la utilización del órgano, célula o tejido motivo de transplante.

CAPITULO IX DONACIÓN DE PERSONAS VIVAS: REQUISITOS, GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y CONSENTIMIENTO



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 41.- (PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS) El consentimiento para donación de órganos, células y tejidos para donante vivo es voluntario y sentara registro en el Registro Único de Donante (RUDO).

Artículo 42.- (PERSONAS QUE NO PUEDEN SER DONANTES) Dentro de Imarco normativo y a objeto de precautelar la integridad y salud fisica no pueden ser donantes los siguientes:

1. Las mujeres embarazadas,
2. las personas con discapacidad mental o intelectual "Interdicto Declarado".
3. Las personas que presenten alguna contraindicación médica absoluta mencionada en la normativa vigente.
4. Los menores de 18 años.

Artículo 43.- (DONANTES DE CÉLULAS) Las Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) en los supuestos de implantación (CPH) cualquier persona mayor de edad puede disponer ser donante sin limitaciones de parentesco.

Artículo 44.- (REGLAMENTACIÓN) Los establecimientos que reúnan las características definidas en la reglamentación, deben contar con servicios destinados a la donación de órganos, células y tejidos, que permitan garantizar la correcta detección, evaluación y tratamiento del donante, estos entes deben ser regulados por la DNAT.

Artículo 45.- (CAPACITACIÓN) Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de la seguridad social deben promover la capacitación permanente del personal afectado al proceso de donación, a cuyos efectos puede realizar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con las autoridades pertinentes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46.- (SERVICIOS DE PROCURACIÓN) Los servicios referidos precedentemente deben contar como mínimo con un profesional especializado que desempeñe o coordine las siguientes funciones:

- a) Detección, evaluación y tratamiento de potenciales donantes
- b) Proveer a las familias la información completa y precisa sobre la donación
- c) de órganos células y tejidos.
- d) Garantizar el desarrollo del proceso de donación –transplante en el marco
- e) de las normas y programas vigentes.
- f) Generar acciones de promoción, difusión y capacitación dentro de la institución.

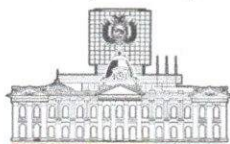
Artículo 47.- (REGISTRO DE INFORMACIÓN) Registro de la información suministrada y del consentimiento informado debe quedar registro en las historias clínicas del donante y receptor, en la forma y modalidad dispuesta en la reglamentación y registrado en el SINAT.

CAPÍTULO X

**PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE DONACIÓN Y PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD
MERCANTIL**

Artículo 48.- (CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL) En razón de fortalecer la cultura de donación de órganos y tejidos, el ente rector deberá viabilizar estrategias de promoción y difusión a los ciudadanos, en el marco de sus atribuciones se establece la responsabilidad a la Dirección Nacional de Ablación y Transparente, la cual deberá coordinar con las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 49.- (PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD CON FINES COMERCIALES) En respeto pleno a los derechos de los receptores de órganos, queda prohibida la publicidad con fines comerciales por parte de empresas privadas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50.- (SANCIONES ADMINISTRATIVAS). Se establecerán las siguientes Sanciones Administrativas que serán impartidas por la DNAT:

I. Manipulación del Sistema de Asignación y Listas de Espera:

El servidor público o personal de salud de la DNAT o del SINAT que, mediante el uso de sus facultades, altere, modifique o manipule el orden de prelación de la Lista Única Nacional de Espera para favorecer a un tercero, será sancionado con despido de su fuente laboral y remisión al Ministerio Público por el Delito de Trata de Personas.

Artículo 52.- (RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS). Los establecimientos de salud (Clínicas, Hospitales o Bancos de Sangre/Tejidos) en cuya institución se cometan delitos previstos en esta Ley, previa sentencia ejecutoriada, serán sancionados con:

- a) Clausura definitiva del establecimiento.
- b) Multa pecuniaria equivalente al 100% de su patrimonio declarado.
- c) Cancelación de la personería jurídica.

Artículo 52.- (INHABILITACIÓN PROFESIONAL). Sin perjuicio de la pena privativa de libertad correspondiente a Trata de Persona según se establezca Culpabilidad por el Sistema Judicial, los profesionales de la salud involucrados en delitos de Trata y Tráfico, quedarán inhabilitados de por vida para el ejercicio de la medicina en el sector público.

Artículo 54.- (DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS). Los bienes, activos y dineros confiscados provenientes de delito de Trata y Tráfico o de la manipulación del sistema de transplantes con fines comerciales, serán transferidos de forma íntegra al patrimonio de la DNAT para el financiamiento de los beneficios del RUDO y el mantenimiento del SINAT.

Artículo 53.- (MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se deroga el inciso 2. Del párrafo I del Artículo 281 Bis. de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997-Código Penal, modificado por la Ley N°263 de 31 de julio 2012.

II. Se incorpora el **Artículo 281 Decies**, en Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 Código Penal con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 281 Decies. (TRATA Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS).

I. Será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, quien, por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare la sustracción o ablación de órganos, tejidos y células humanas con fines de trata y tráfico."

II. La pena será agravada con cinco (5) años cuando:

1. La víctima sea niño niña adolescente, persona con discapacidad o mujer embarazada o adulto mayor.
2. El autor del hecho tuviera parentesco con la víctima, hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. El delito fuera cometido por funcionario público, en el área de la medicina, dependiente del Sistema de Salud del Estado o Sistema de Salud Privada, además se suspenderá de forma definitiva el título en provisión nacional.
4. El receptor, a sabiendas del origen ilícito del Órgano, Tejido o Célula se sometiere procedimiento de ablación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En un plazo de 120 días, El Ministerio de Salud y Deportes y la Dirección Nacional de Ablación y Transplante (DNAT) pondrá en funcionamiento el sistema de interconexión RUDO-SINAT-SEGIP para la efectiva aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - El Ministerio de Salud y Deportes y la Dirección Nacional de Ablación y Transplante deberá actualizar los manuales y protocolos correspondientes para la



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

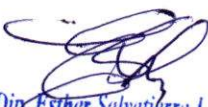


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adecuada práctica de la procuración, ablación, preservación, almacenamiento, transporte y trasplante de órganos, células y tejidos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN UNICA. - Queda abrogada la Ley N° 1716 Ley de 5 de noviembre de 1996 Ley de Donación y Transplante de Órganos, Células y Tejidos.


Dip. Esther Salvatierra Landívar
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL


Flavia Barbety Ramos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rafael D. Lopez Mercado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Nicole Sofia Rocha Ríos
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Roger Blanco Mustafa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Leticia Ramirez Gonzales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!